



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

25 DE MARZO DE 2021

SALIDA NÚM.: 5261

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Francisco Santiago Aranda en nombre y representación de la entidad denominada **PRINCESARETT**, con domicilio en C/ DOS DE MAYO N^o 82, C.P. 06008, BADAJOZ, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 611614, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 01/10/2020, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: C/ MARUJA MAYO, N^o 1 - 06011 - BADAJOZ

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.



U/Q09yaiN69vq4bApdKHg==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **PRINCESARETT** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. FRANCISCO SANTIAGO ARANDA
C/ MARUJA MAYO 1
06011 - BADAJOZ

Número de clave: 10858-2020

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art.20, RD 1671/2009. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencvms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 25-03-2021



CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D./DÑA. RAMONA DAVID MURILLO con N.I.F 08877941-X, en calidad de Secretario/a de la entidad ASOCIACION PRINCESARETT, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional GRUPO 1 SECCION 1 NUMERO 611614.

CERTIFICA:

Que el día 01/10/2020 se celebró la Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada ASOCIACION PRINCESARETT, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 1 socios, por mayoría ABSOLUTA, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

- **ARTICULO 3: FINES DE LA ASOCIACION**
- **ARTICULO 4: ACTIVIDADES**
- **ARTICULO 5: DOMICILIO SOCIAL**
- **ARTÍCULO 9: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**
- **ARTICULO 18: REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**
- **ARTICULO DEL 23 AL 30: CAPITULO IV SOCIOS.**
-

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) 1

En BADAJOS, a 02 de diciembre, de 2020

Vº.Bº.

EL/LA SECRETARIO/A.
D./DÑA.

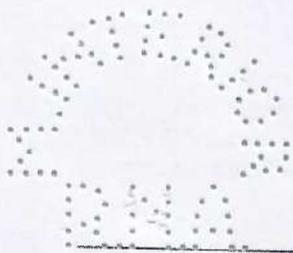
EL/LA PRESIDENTE/A.
D./DÑA.

N.I.F.:

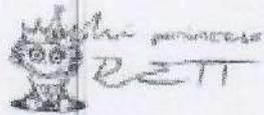
FDO.

N.I.F.:

FDO.



¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRINCESARETT

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación PRINCESARETT se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

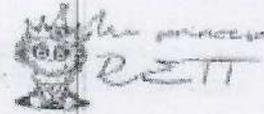
La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Difundir y fomentar el conocimiento de la enfermedad del síndrome de Rett. Al mismo tiempo velar por la intervención y el tratamiento de Enfermedades Raras y del desorden del Neurodesarrollo.
- Recaudar fondos para impulsar y apoyar la investigación del Síndrome de Rett.
- Fomentar el conocimiento e intercambio entre afectados, familias, asociaciones, profesionales e instituciones, implicaciones en la enfermedad del Síndrome de Rett.
- Promover los recursos necesarios a todas las niñas afectadas por el síndrome Rett y velar por su bienestar, así mismo por aquellos usuarios con enfermedades raras y personas con trastorno generalizado del Neurodesarrollo.
- Ceder recursos necesarios a los centros especiales o terapéuticos donde colaboren con el bienestar de las niñas afectadas por el síndrome de Rett.
- Ejecutar programas preventivos, asistenciales, formativos, de inserción y de apoyo y promoción de la salud y bienestar social de personas con trastornos generalizados del Neurodesarrollo
- Establecer programas de atención a la salud preventiva, tratamiento y control tanto en aspectos clínicos como experimentales de personas con Síndrome de Rett, personas con discapacidad (trastorno generalizado del Neurodesarrollo).
- Promover tratamientos de intervención y programas específicos a pacientes con discapacidad (Síndrome de Rett, parálisis cerebral, y aquellos pacientes con patologías clínicas derivadas de enfermedades raras que afecten el neurodesarrollo o provoquen trastornos generalizados del desarrollo (TGD).
- Ser interlocutor válido ante los organismos públicos y privados, tanto de carácter provincial, regional o internacional, en los asuntos de interés común que afecten al Síndrome de Rett en particular y a personas con trastornos generalizados del Neurodesarrollo.

Valderado
Mamén



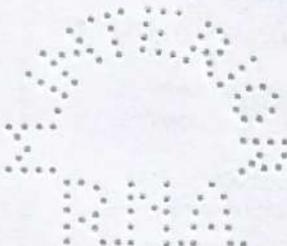
- Promover acciones encaminadas a la participación activa del voluntariado mediante la formación del mismo, su incorporación en las acciones que se les encomiende y a conseguir un medio de transmisión de los objetivos, fines y programas de la Asociación.
- Fomentar la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad.
- Dirigir y realizar acciones focalizadas en la población joven de España.
- Promover el asociacionismo y la coordinación y colaboración con otras entidades de ámbito social.

A pesar de que la Asociación PrincesaRett nació como entidad con el fin de cubrir las necesidades de las niñas con patología Rett, abre su paradigma de intervención y tratamientos a aquellos usuarios/as que padezcan sintomatología asociada a desórdenes del neurodesarrollo o TGD y aquellos con parálisis cerebral que puedan aprovecharse de la intervención ajustada, concreta y específica que se desarrolla en la Asociación PrincesaRett.

PrincesaRett velará por aquellos afectados que se encuentren en el abanico especificado en los puntos anteriores y se encuentren dentro de lo que dictamina el diagnóstico de la DSM-V en función de lo descrito anteriormente.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Se recaudarán fondos para contribuir a la investigación del síndrome Rett, con diferentes eventos benéficos, venta de artículos solidarios y donaciones.
- Se recaudarán fondos para velar por el bienestar de las personas afectas por el síndrome Rett, mediante cuotas de los socios y no socios, donaciones de los socios y no socios.
- Creación de centros propios de atención integral a la salud en lo relativo a la prevención, tratamiento y control tanto en aspectos clínicos como experimentales para afectados por el Síndrome Rett y personas con trastornos generalizados del Neurodesarrollo.
- Se dará a conocer la enfermedad mediante RRSS (Instagram, Twitter, Facebook, YouTube) difusión de folletos informativos, a través de enlaces directos de nuestra web www.miprincesarett.es con la fundación Obra Social San Juan de Dios.
- Promover charlas, conferencias, coloquios, etc., para contribuir a la difusión del Síndrome de Rett
- Promover la agrupación de todas las personas con Síndrome de Rett y sus familias para poder trabajar coordinadamente en la búsqueda de una mejor calidad de vida.
- Incorporarse a federaciones y colaborar con organismos públicos y privados con fines similares.
- Cuantas actividades permitan a la Asociación el mejor cumplimiento de sus fines





Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Badajoz, C/ Maruja Mayo nº1 C.P. 06011, Badajoz y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y - vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Para ser miembro de los órganos de representación de una asociación, será requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección de la Junta Directiva podrá ser mediante la presentación de varias candidaturas por listas cerradas, que incluya todos los cargos de la Junta Directiva, o bien por la presentación de candidaturas individuales para optar a los distintos cargos. De no establecerse el sistema de elección en estos Estatutos, será la Asamblea General la que con carácter previo a las elecciones determine el sistema de elección. Si así lo considerase la Asamblea, las elecciones se organizarán por una Comisión Gestora en la que no podrá participar ninguno de los candidatos. Su composición y poderes se determinarán por la Asamblea.

Artículo 7. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- Causar baja como miembro de la Asociación.
- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- Decisión de la Asamblea, que podrá afectar a un miembro en concreto o a la totalidad de la Junta Directiva. En este último supuesto la Asamblea deberá elegir a la nueva Junta Directiva en los términos estatutariamente previstos.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que los sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 2/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Podrán reunirse vía telemática cuando sea necesario siempre y cuando todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios.



Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

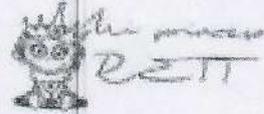
- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Abrir o cerrar cuentas corrientes y/o de ahorro y su forma de actuación.
- f) Disponer de cuentas corrientes y/o de ahorro y su forma de actuación.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, salvo los de contabilidad, y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y llevará los libros de contabilidad de la asociación.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.



Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General, de conformidad con el artículo 7 de estos Estatutos.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Las reuniones de la Asamblea General podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

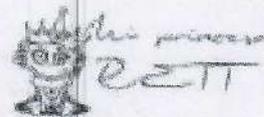
Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las absteniciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:



[Handwritten signature]
Abdorado
Ponce

[Handwritten signature]



- a) Acuerdo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Decidir sobre la continuidad o el cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva o sobre la totalidad de la misma.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de representación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas, mayores de edad, con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Serán socios de pleno derecho los padres, madres o tutores legales de niñas con Síndrome de Rett que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:



Haldado
Horne